

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100560-00, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hace el siguiente requerimiento a la parte demandante:

- Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como quiera que la demanda va dirigida, entre otra, contra una entidad pública (inciso 04, decreto 806 de 2020).

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Por otro lado, es necesario indicar que en este tipo de procesos en los cuales se pretende la ineficacia de traslado, es necesario para tomar una decisión de fondo que el contradictorio este integrado por la primera y última AFP a la cual estuvo vinculado el demandante, por esta razón no se hace necesario que la demanda sea dirigida en contra de PROTECCIÓN S.A., por lo tanto, se desvinculará de la acción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial principal del demandante, señor **EDGAR ARTURO PORTILLA MOLINA**, al doctor **JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. N° 79.882.724 y T.P. No. 137.409 del CS de la J, y como apoderada judicial sustituta a la doctora LADY CAROLINA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 1.010.164.971 y T.P. No. 244.911 del CS de la J, en los términos del poder obrante en el expediente digital.

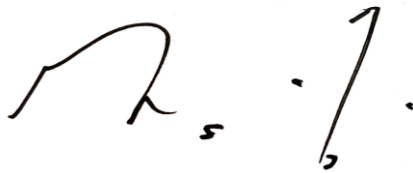
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **EDGAR ARTURO PORTILLA MOLINA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por las razones expresadas

con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (artículo 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: DESVINCULAR del presente proceso a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6083dd3cbd94971e8b8a9cbb308ae9f142ce474fddac39b5c01c1b44374acd43**

Documento generado en 02/02/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>